



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 570 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

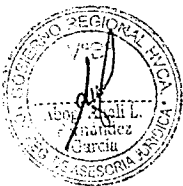
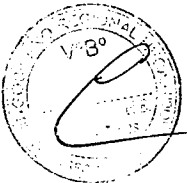
18 JUN 2013

VISTO: El Informe N° 132-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 659866-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento seis folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 132-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE, OFICINA DE LOGÍSTICA, OFICINA DE ECONOMÍA PERIODO DICIEMBRE DE 2011 A MARZO DE 2012";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 582-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, remitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de comunicarle que: "(...) ha tomado conocimiento de la ejecución del servicio de consultoría para el Proyecto: "Recuperación de Pasivos ambientales mineros abandonados en las provincias de Huancavelica, Tayacaja, Churcampa y Angaraes de la Región Huancavelica" a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, respecto del cual, se realizó el Proceso de Selección de la ADS N° 182-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, adjudicado el 28 de Nov. 2011 y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional suscribió el contrato señalando en la referencia a) con un costo de S/.48 000.00, según se adjunta la copia. Sobre el particular, hemos verificado que el día 30 Mar. 2012 dicho estudio técnico -a nivel perfil- no ha sido debidamente elaborado por el Consultor Dieler Saúl Gonzales Mercado, tal como desprende del Informe N° 013-2012/GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/ngr, del 27 Feb 2012 e Informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/GRRN y GMA/gr, del 09 Mar 2012, emitido por la encargada de la evaluación, cuya copia se adjunta, quien en dos (02) oportunidades ha observado el estudio presentado por el consultor, más aun, se advierte que el contratado ha querido sorprender al Gobierno Regional de Huancavelica, al haber presentado un estudio técnico que en parte es copia fiel de otro estudio (a nivel de pre factibilidad) que se elaboró para el proyecto: "Manejo de pasivos ambientales mineros abandonados en la Región Huancavelica", el cual según Formato SNIP - 03 del Proyecto de Inversión Pública N° 105328, está declarado viable desde el 22 Set. 2010. Lo preocupante señor Presidente, es que a pesar de no existir conformidad del estudio técnico requerido y contratado por su representada; no haberse elaborado, aprobado ni visado el Plan de Trabajo detallado; no haberse absuelto las observaciones dentro del plazo contractual; no tenerse el estudio final conforme lo exige el contrato; y no tenerse el formato de la declaratoria de viabilidad; los funcionarios y servidores responsables de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente (área usuaria), la Oficina de Logística y la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, indebidamente han dado conformidad al servicio y/o han efectuado - varias veces - el trámite para autorizar los diversos pagos y desembolsar o girar los fondos públicos de su representada";



CLAUDSULA CUARTA DEL CONTRATO	COMENTARIO DE OCI
20% a la presentación, aprobación y visación del plan de trabajo detallado	Lo cual no quedó evidenciado
40% a la presentación del estudio de pre inversión, previa conformidad de la Sub Gerencia y visación de la Gerencia Regional	En parte es copia fiel de otro estudio de pre factibilidad declarado viable el 2010, en el que también participó el consultor
40% a la prestación del estudio final, previa absolución de observaciones(...) con el formato de declaratoria de viabilidad	Lo cual no existe

Que, dichos giros efectuados a favor del contratista se describen como sigue:

N°	C/P	Fecha	Importe. Net S/.	Autorizaciones y/o visaciones	Estado del C/P
1	00446	13 Ene.2012	8640.00	Gerber Huerta, Miguel Ramos, José Verástegui y otros	C/P entregado el 17/01/12
2*	00447	13 Ene.2012	960.00	Gerber Huerta, Miguel Ramos, otros	No indica entrega
3	01584	31 Ene.2012	17 280.00	Gerber Huerta, Miguel Ramos, Bertha García, Melanio Meza, José Verástegui, otros	C/P entregado el 01/03/12
4	01585	31 Ene.2012	1920.00	Gerber Huerta, Miguel Ramos, Bertha García	No indica entrega
<b>Sub Total Pagado</b>			<b>28 800.00</b>	<b>Equivalente al 60%</b>	
5	01574	26 Mar.2012	17 800.00	No indica	Solo se verifico el cheque emitido, mas no se tiene el formato C/P
6	01575	26 Mar.2012	1 290.00	No indica	
<b>Tot. de Giros Efectuados</b>			<b>47 370.00</b>	<b>Equivala al 99% del monto total</b>	



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 570 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

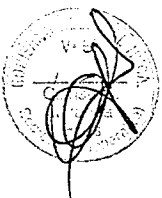
Huancavelica, 18 JUN 2013

Que, con Informe N° 013-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGGMA/ngr, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por la Ing. Ninfa Guerrero Rojas, informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el estudio presentado de Pre inversión a nivel de Perfil presentado por el Econ. Dieler Saúl Gonzales Mercado, es un expediente fraudulento e incompleto (...) *copia fiel del Proyecto "Manejo de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Región Huancavelica" de código SNIP 105328; a su vez recomienda no dar conformidad a la prestación de Servicios del aludido Consultor(...)*, los términos de referencia para la elaboración de los proyectos deben ser socializados y aprobados por el personal técnico en pleno de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, a fin de lograr proyectos de calidad, por lo que se realiza una evaluación de los consultores a nivel de la región y no permitiendo que el consultor tenga varios contratos suscritos con el Gobierno Regional(...);

Que, asimismo con Informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA-SGGMA/ngr, de fecha 13 de marzo de 2012, suscrito por la Ing. Ninfa Guerrero Rojas, informa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el estudio presentado de Pre inversión a nivel de Perfil presentado por el Econ. Dieler Saúl Gonzales Mercado, es un expediente fraudulento siendo copia fiel del Proyecto "Manejo de Pasivos Ambientales Mineros Abandonados en la Región Huancavelica" de código SNIP 105328; a su vez recomienda lo siguiente: 1) Reformular el proyecto en todas sus partes teniendo presente las normativas vigentes del SNIP y del sector de Energía y Minas y las exigencias de la presentación de un Plan de cierre de Pasivos Ambientales Mineros conforme a la Guía para la elaboración de Planes de cierre de Pasivos Ambientales mineros, 2) Solicitar certificación de laboratorio de Análisis Acreditado ante INDECOPI del laboratorio PARAGSHA C de P. "E.A.CERRO SAC", y 3) Solicitar opinión técnica del presente estudio al Sector de Energía y Minas y/o la DREM-Huancavelica, específicamente sobre las características de los pasivos Ambientales Mineros (...); en tal sentido con Informe N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 11 de abril de 2012, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, se sirva disponer el Cambio y/o Cese en sus Funciones al Sub Gerente de Gestión de Medio Ambiente;

Que, se ha omitido cumplir con los contenidos mínimos señalados en los Anexos SNIP 05<sup>a</sup>, según la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 (Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública) en la cual muestra tres etapas: a) *Verificación e Identificación; puesto que el expediente administrativo no figura una verificación sistemática de inventario de pasivos y su prioridad, así como identificación intensa de pasivos ambientales mineros abandonados, b) Proceso de Elaboración del Estudio; el proyecto a su vez no presenta las siete fases de un proyecto, que debe ir desde la presentación y aprobación del plan de trabajo presentados por el consultor, hasta la absolución de observaciones y su presentación final del estudio de pre inversión; c) Proceso y monitoreo y supervisión, El cumplimiento; en este proceso tampoco se aprecia la realización de salidas de supervisión y monitoreo por parte de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente a las actividades que el consultor debió realizar durante el proceso de elaboración del estudio en la fase de identificación y formulación del proyecto; así el mismo consultor no elaboró un plan de trabajo. Por otro lado no se tomó en cuenta el Contrato N° 0630-2011/ORA Clausula Cuarta, donde El Gobierno Regional de Huancavelica se obliga a pagar la contraprestación al Contratista previa Acta de Conformidad del Servicio Señalado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente como son: Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada; factura u comprobante de pago según corresponda; debemos mencionar que no se aprecia en el expediente administrativo la documentación mencionada. Sin embargo se aprecia en el Expediente Administrativo, que no cuenta con la conformidad del estudio técnico requerido, la elaboración y aprobación ni visado del "Plan de Trabajo"; así como no se ha absuelto las observaciones, además no cuenta con el estudio final conforme al contrato; sin embargo los funcionarios y servidores responsables de la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, la Oficina de Logística, y la Oficina de Economía habrían dado la Conformidad al servicio, efectuando el trámite para autorizar los diversos pagos y desembolsar o girar fondos del Gobierno Regional de Huancavelica, evidenciándose la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios y servidores responsables de la Sub Gerencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. - 570 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

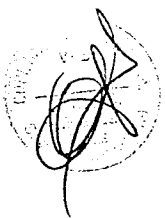
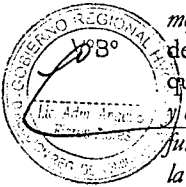
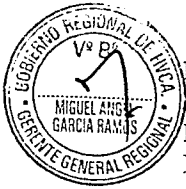
Huancavelica, 18 JUN 2013

de Gestión de Medio Ambiente, la Oficina de Logística, y la Oficina de Economía, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **JOSE ELISEO VERASTEGUI HUARANCA**, en su condición de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral D.L. N° 276, periodo diciembre de 2011 a Marzo de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”*, y d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, el señor **GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral D.L. N° 276, periodo enero de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, el señor **MELANIO GUERRA MEZA**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral D.L. N° 276, periodo diciembre de 2011, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 570 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013

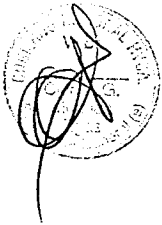
Que, la señora YOVANNA SOLORZANO LEON, en su condición de Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral - Locadora, periodo diciembre de 2011 a Marzo de 2012; según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 *Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.*"; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto*, y Numeral 4.3. *El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento*, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numerales 2, 3, 5 y el Artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. *“Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*; Numeral 3. *“Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; Numeral 5. *“Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”*; y Artículo 7°: Numeral 6. *“Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: *“(…)Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”*, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: *“Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma”*; Artículo 7°: *“La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda”*, por lo que, la presente constituye una infracción grave;



Que, la señora BERTHA GARCIA QUISPE, en su condición de Encargada de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral - 276, periodo enero de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;



Que, el señor MIGUEL RAMOS MAYHUA, en su condición de Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, régimen laboral - 276, periodo enero de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 570 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013

tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores responsables de la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, la Oficina de Logística, y la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

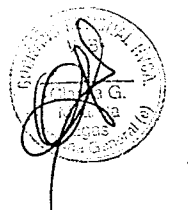
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **JOSE ELISEO VERASTEGUI HUARANCA**, en su condición de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre de 2011 a Marzo de 2012.
- **GERBERT HUERTA GAMARRA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero de 2012.
- **MELANIO GUERRA MEZA**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre de 2011.
- **YOVANNA SOLORZANO LEON**, en su condición de Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo diciembre de 2011 a Marzo de 2012.
- **BERTHA GARCIA QUISPE**, en su condición de Encargada de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero de 2012.
- **MIGUEL RAMOS MAYHUA**, en su condición de Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero de 2012.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 570 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2013

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

